

PUBLICACION DE AVISO
No. **047** DEL 2017

09 JUN 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-012442-1 del 26 de Abril de 2017"

Señor:

ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA

Predio denominado La Campana

Turbo, Antioquía

Asunto: *Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1.* **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0271 del 28 de Febrero de 2017. Predio No. VA-Z1-04_05-036.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-007268-1 de fecha 09 de Marzo de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002348589CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0271 del 28 de Febrero de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en razón a que el mismo fue devuelto el 30 de Marzo de 2017 a la Entidad por no ser reclamado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió Resolución No. 0271 del 28 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia"*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-007268-1 de fecha 09 de Marzo de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0271 del 28 de Febrero de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

No. de Borrador: 20176040009338"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "La Campana", ubicado entre las abcisas Inicial KM5+130,88 D y Final KM5+657,94 D, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la Resolución No. 0271 del 28 de Febrero de 2017 **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-007268-1 de fecha 09 de Marzo de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002348589CO, el cual fue devuelto a la Entidad el día 30 de Marzo de 2017 en razón a que no fue reclamado y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-012442-1 de fecha 26 de Abril de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN748774573CO, igualmente devuelto por considerarse la dirección errada.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen los domicilios de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 0271 del 28 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **12 JUN 2017** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **16 JUN 2017** A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Patricia Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0271 DE 2017

(28 FEB 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de las zonas e inmuebles urbanos"

Firma:

Fecha: 01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-21-04-05-036 de fecha 11 de Junio de 2015, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.885,50 M2), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 5+130,88 (D) y final KM 5+657,94 (D), ubicada la Vereda Turbo del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-5328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 837201000000160012700000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial. POR EL NORTE: Con predio de Alejandro Botero Uribe, en longitud de 6,98 metros. POR EL ORIENTE: con predio restante de Antonio José Henao Zuluaga, en longitud de 525,92 metros. POR EL SUR: Con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y Otros, en longitud de 4,65 metros. POR EL OCCIDENTE: Con Vía El Tres a El Dos, en longitud de 527,19 metros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1: Cerca paralela a la vía, estructurada en horcones de madera, a una distancia de 1,40 mts y cinco hiladas de alambre de púas. (527,19ML); C2: Cerca lateral interna en alambres de púas a 5 hilos, en horcones de

07 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia."

Página 3 de 6

madera con h = 1,30 mts y 1,00 mts de separación entre horcones. (11,18 ml) C3. Cerca lateral final en alambres de púas a 3 hilos, en horcones de madera con h = 1,30 mts y 1,00 mts de separación entre horcones. (6,98ml). **CULTIVOS:** Guarumo $\varnothing < 0,30$ m (4,00 Und); Mataratón $\varnothing < 0,30$ m (93,00Und); Camajón $\varnothing < 1,00$ m (4,00 Und); Limón $\varnothing < 0,20$ m (1,00 und), Jopo $\varnothing < 0,80$ m (15,00 und), Cedro $\varnothing < 0,60$ m (6,00und); Ciruela $\varnothing < 0,30$ m (65,00 und), Ceiba $\varnothing < 1,00$ m (4,00 und), Tachuelo $\varnothing < 0,30$ m (5,00-und) y Pasto panameño (3485,00 m2).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.636.259, quien adquirió la propiedad mediante compraventa efectuada a los señores Gloria Luz Restrepo Piedrahita, Marta Nelly Restrepo Piedrahita, Claudia María Restrepo Piedrahita, María Elena Restrepo Piedrahita y Ana Cecilia Restrepo Piedrahita, mediante la Escritura Pública No. 3057 del 25 de mayo de 1989 de la Notaría Quince de Medellín, acto jurídico registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 034-5328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Embargo de la Sucesión, registrado mediante oficio No. 1800 del 22-08-2014 del Juzgado 6 del Circuito de Familia de Medellín, en la anotación No. 11 del folio de matrícula No. 034-5328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.
- Servidumbre de acueducto pasiva, constituida mediante escritura pública No. 865 del 24 de Agosto de 1981 otorgada en la Notaría 1 de Medellín de Jorge Iván Restrepo Piedrahita a Antonio Jose Henao Zuluaga, e inscrita en la Anotación No. 3 del folio de matrícula No. 034-5328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3057 del 25 de mayo de 1989 de la Notaría Quince de Medellín.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de VALORAR S.A., avalúo comercial corporativo de fecha 12 de Noviembre de 2015, determinado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$63.151.824)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos, incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:



El presente documento es una copia del original.
 Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha:

07 MAR 2017

0534

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia."

Página 4 de 6

TERRENO RURAL	308,5	m2	\$ 8.500	\$ 2.626.750
CONTRIBUCIONES ANELAS				
CERCA C1	527,19	ML	\$ 20.400	\$ 10.754.676
CERCA LATERAL C2	11,28	ML	\$ 21.300	\$ 238.134
CERCA LATERAL C3	6,98	ML	\$ 16.800	\$ 117.264
ESPECIES VEGETALES				
GUANINO Ø < 0,30m	4	UND	\$ 40.000	\$ 160.000
MATABRATÓN Ø < 0,30m	93	UND	\$ 32.000	\$ 2.976.000
CAMAJÓN Ø < 1,00m	4	UND	\$ 70.000	\$ 280.000
LIBÓN Ø < 0,20m	1	UND	\$ 130.000	\$ 130.000
JORO Ø < 0,80m	15	UND	\$ 70.000	\$ 1.050.000
CEDRO Ø < 0,60m	6	UND	\$ 65.000	\$ 390.000
CERA Ø < 1,00m	65	UND	\$ 130.000	\$ 8.450.000
CIRUELA Ø < 0,30m	4	UND	\$ 80.000	\$ 320.000
TACHUELO Ø < 0,30m	5	UND	\$ 80.000	\$ 400.000
PASTO PANAMEÑO	3085	m2	\$ 1.400	\$ 4.319.000
				\$ 63.151.834
SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO PESOS MIL.				

Que la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo del 12 de noviembre de 2015, formuló al señor ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA, oferta formal de compra No. VA-3154 de fecha 5 de febrero de 2016, la cual, en atención a que no fue posible ser notificada personalmente, se realizó la notificación a través de aviso VA-3050 de fecha 3 de marzo de 2016 y desfijado el 10 de marzo de 2016, y solicitada su inscripción mediante oficio No. VA-3155 de fecha 5 de febrero de 2016, acto jurídico registrado en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5328 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia).

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

Este documento es un copia del original y se
encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de

01 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia."

Página 5 de 6

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z1-04-05-036 de fecha 11 de Junio de 2015, correspondiente al Tramo Turbo - El Tigre, con un área requerida de terreno de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.885,50 M2), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 5+130,88 (D) y final KM 5+657,94 (D), ubicada la Vereda Turbo del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-5328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 837201000000160012700000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial. **POR EL NORTE:** Con predio de Alejandro Botero Uribe, en longitud de 6,98 metros. **POR EL ORIENTE:** con predio restante de Antonio José Henao Zuluaga, en longitud de 525,92 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y Otros, en longitud de 4,65 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía El Tres a El Dos, en longitud de 527,19 metros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** C1. Cerca paralela a la vía, estructurada en horcones de madera, a una distancia de 1,40 mts y cinco hiladas de alambre de púas. (527,19ML); C2. Cerca lateral interna en alambres de púas a 5 hilos, en horcones de madera con h = 1,30 mts y 1,00 mts de separación entre horcones. (11,18 ml) C3. Cerca lateral final en alambres de púas a 3 hilos, en horcones de madera con h = 1,30 mts y 1,00 mts de separación entre horcones. (6,98ml). **CULTIVOS:** Guarumo $\varnothing < 0,30$ m (4,00 Und); Matarratón $\varnothing < 0,30$ m (93,00Und); Camajón $\varnothing < 1,00$ m (4,00 Und); Limón $\varnothing < 0,20$ m (1,00 und), Jobo $\varnothing < 0,80$ m (15,00 und), Cedro $\varnothing < 0,60$ m (6,00und), Ciruela $\varnothing < 0,30$ m (65,00 und), Ceiba $\varnothing < 1,00$ m (4,00 und), Tachuelo $\varnothing < 0,30$ m (5,00 und) y Pasto panameño (3485,00 m2).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ANTONIO JOSÉ HENAO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.636.259, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 29 de la Ley 95 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Firma: *[Firma]*

07 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia."

notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

28 FEB 2017



JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:	Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó:	Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT Predial
	Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
Aprobó:	Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial



El presente documento es un copia del original que se encuentra depositado en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

AK

Fecha: 01 MAR 2017